8.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES

DE BELLAS ARTES

aprobado por S. M.

EN 7 DE MAYO DE 1875.

EDICION OFICIAL.

MADRID:
Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos,
calle de San Mateo, núm. 5.

1875.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.° La primera Exposicion se celebrará en Madrid en el próximo mes de Octubre, (1) conforme á las prescripciones reglamentarias.

Art. 3.° El Gobierno consignará en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1875 á 76 y en los sucesivos las cantidades que crean necesarias para atender á los gastos que originen las Exposiciones. Podrá tambien el Gobierno adquirir, si lo juzga oportuno, las obras

---

(1) Por Real órden fecha 17 de Junio publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo se dispone, resolviendo una instancia de varios artistas, que la primera Exposicion de Bellas Artes se celebre en 1.° de Abril de 1876, y que las sucesivas se verifiquen en igual época del año correspondiente, entendiéndose rectificado en este sentido el artículo 1.° del Reglamento.

de los expositores que hayan obtenido premio, para lo cual incluirá además en una partida especial la cantidad que considere conveniente.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan á la ejecucion de este decreto

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.=ALFONSO.=El Ministro de Fomento.=MANUEL DE OROVIO.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

—

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACION DE LAS OBRAS.

Artículo 1.° La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el dia que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.° Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.° Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pintura ejecu-

tadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

Secion de Escultura.—Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.° No serán admitidas:

1.° Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones Nacionales.

2.° Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.° Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc.

4.° Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.° Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACION DE LAS OBRAS.

Art. 5.° La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de 10 dias; debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el dia fijado para la inauguracion.

Art. 6.° Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al ménos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.° Los expositores, prévia la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.° Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, trasporte, conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Sólo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Ad-

ministracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.° Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiere en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresion de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del

Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el dia de la eleccion de Jurados y el que se fije ántes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 indivíduos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentacion de obras, se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, prévia convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.° de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo dia su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admision de obras y su colocacion, así como á la propuesta de premios en la forma que más adelante se determina.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISION DE OBRAS.

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admision de obras se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas: debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, prévia la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comision compuesta de tres indivíduos, que cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Seccion por su parte, así como la Comision de artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, cuya operacion deberá quedar terminada con dos dias de anterioridad al de la inauguracion.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho dia esté impreso el catálogo de la Exposicion, á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones.

1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.ª Escultura y grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el órden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

DE LOS PREMIOS.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Seccion de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la de Escultura y grabado en hueco: uno primero, uno segundo y otro tercero para la de Arquitectura; y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en láminas.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.° En un diploma.

2.° En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.

Los premios sobrantes en una Seccion por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningun caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honoríficas y toda

recomendacion de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votacion pública las obras dignas de premio en la Seccion de Pintura, sin distincion de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 dias primeros de la Exposicion, el Jurado elevará al Gobierno su propuesta de premios.

Art. 31. Durante los 15 últimos dias de la Exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, y fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Cárlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de

esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria y si ya la tuvieren para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor; que consistirá en un diploma especial, en la adquisicion de la obra, prévia tasacion del Jurado, y la Encomienda ordinaria de Cárlos III, ó la de número si ya tuviera esta distincion el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votacion pública si há lugar ó no á la adjudicacion del premio de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasacion.

Madrd 7 de Mayo de 1875.=Aprobado por S. M.= Orovio.